

LEY N° 5733

SANCIÓN: 12/07/2024

PROMULGACIÓN: 19/07/2024 – Decreto N° 31/2024

PUBLICACIÓN: B.O.P. N° 6304 (supl.) – 22 de julio de 2024; págs. 44-74.-

PRÓRROGA DE LAS CONCESIONES HIDROCARBURÍFERAS UBICADAS EN LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO.

Artículo 1°.- Objeto. Se instruye a la Secretaría de Estado de Energía y Ambiente de la provincia a llevar adelante el proceso de Prórroga de las Concesiones Hidrocarburíferas ubicadas en la Provincia de Río Negro por el plazo de diez (10) años.

Artículo 2°.- Ámbito de aplicación. La presente ley comprende a las empresas concesionarias que, encontrándose en las condiciones exigidas por el artículo 35 de la ley nacional n° 17319, estén inscriptas en el Registro Provincial de Prórrogas de Concesiones de Explotación sobre Áreas Hidrocarburíferas Rionegrinas, cuya creación e instrumentación será dispuesta por el Poder Ejecutivo provincial.

Artículo 3°.- Condiciones generales para la celebración del acuerdo. El acuerdo de prórroga suscripto por las empresas concesionarias en el marco de lo dispuesto en el artículo 1°, debe respetar los parámetros que a continuación se establecen con carácter de condiciones generales, considerando en cada caso las particularidades técnicas, geológicas y económicas de cada área:

- a) Ambiente: Las empresas concesionarias asumen el compromiso de remediar las afectaciones ambientales existentes en las respectivas áreas, las que surgieren durante la vigencia de la concesión de explotación y las que resulten de la ejecución de los respectivos acuerdos que se celebren.
- b) Mano de obra local: Las empresas concesionarias, así como sus contratistas y subcontratistas, deben dar prioridad a las firmas proveedoras de bienes y servicios radicadas en la Provincia de Río Negro, con modalidades contractuales de mediano y largo plazo, cuando el servicio o trabajo contratado o subcontratado tenga permanencia en el tiempo, salvo justa causa debidamente acreditada ante la autoridad de aplicación. Las ciudades de mayor proximidad al área de explotación tienen prioridad en la ocupación de puestos de trabajo.
- c) Inversiones y actividad: Las empresas concesionarias, asumen el compromiso de ejecutar inversiones y diversas actividades para la continuidad del desarrollo integral de las áreas hidrocarburíferas considerando las particularidades técnicas, geológicas y económicas de cada área, asegurando el nivel de reservas, y revirtiendo el declino natural de la curva de producción.
- d) Integridad de instalaciones: Las concesionarias asumen el compromiso de adecuar constantemente las instalaciones y equipos, de manera que se mantenga el buen estado y conservación de las mismas, con la finalidad de evitar el deterioro por su uso, optimizando la utilidad de los activos del área de concesión de explotación y protegiendo el entorno de posibles contingencias asociadas a la actividad.
- e) Deber de información: Las concesionarias deben suministrar a la autoridad de aplicación la información requerida por la normativa hidrocarburífera nacional y provincial vigente, por medio del Sistema de Información Provincial (InPro).
- f) Pagos por única vez: Las empresas concesionarias contraen la obligación de pagar a la provincia sumas de dinero por única vez, que tengan relación con las reservas y la producción, considerando las particularidades técnicas, geológicas y económicas de cada área. Se entienden por pagos por única vez a los denominados “Bono de Prórroga” y “Aporte al Desarrollo Social y Fortalecimiento Institucional”.

- g) Pagos periódicos: Las empresas concesionarias contraen obligaciones de pagar mensualmente a la provincia un “Aporte Complementario de Producción”. A su vez abonarán en forma anual un importe en concepto de “Compromiso para Capacitación, Investigación y Desarrollo”.

Artículo 4°.- Comisión de Seguimiento. Se crea la Comisión de Seguimiento de los Acuerdos de Prórroga de las Concesiones Hidrocarburíferas, la cual se integra del siguiente modo:

- a) Tres (3) representantes del Poder Ejecutivo provincial.
- b) Tres (3) legisladores, dos (2) por la mayoría y uno (1) por la minoría.
- c) Un (1) representante del Sindicato de Petróleo y Gas Privado de Río Negro, Neuquén y La Pampa.
- d) Dos (2) representantes de los municipios productores.
- e) Un (1) representante de la Cámara de Servicios Petroleros de Río Negro.
- f) Un (1) representante de los superficiarios.

La Comisión dictará su propio reglamento y será presidida por la autoridad de aplicación, quien tendrá doble voto en caso de empate. Se reunirá como mínimo dos (2) veces al año.

Artículo 5°.- Destino de los fondos. Las sumas de dinero que la provincia, los municipios, comunas y comisiones de fomento perciban en concepto de Bono de Prórroga, se destinan conforme a las siguientes disposiciones:

- 1) La provincia lo destina al financiamiento de equipamientos u obras que contribuyan a la mejora de las infraestructuras con fines económicos, urbanos, de seguridad y de saneamiento; la implementación de políticas sociales, sanitarias, educativas, deportivas, hospitalarias, viales, en ámbitos rurales y/o urbanos.
- 2) Los municipios, comunas y comisiones de fomento lo destinan en forma exclusiva a financiar proyectos productivos, equipamientos y/u obras de infraestructura, con expresa prohibición de aplicar los mismos a gastos corrientes. La transferencia de estos fondos se efectúa previa aprobación e incorporación por parte del Poder Ejecutivo provincial de los proyectos de inversión, al Programa Hidrocarburífero de Inversión Comunitaria (PHIC), conforme establece la reglamentación.

Se faculta al Poder Ejecutivo a disponer las reestructuraciones, modificaciones o reasignaciones en las partidas presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a la presente.

Artículo 6°.- Distribución de los fondos. De la suma percibida por la provincia, en concepto de Bono de Prórroga, el dieciseis por ciento (16%) se afecta al siguiente esquema de distribución:

- 1) El trece por ciento (13%) se distribuye entre la totalidad de los municipios, comunas y comisiones de fomento de la siguiente forma:
 - a) El tres por ciento (3%) a los municipios en partes iguales.
 - b) El diez por ciento (10%) restante se distribuye en el marco del Programa Hidrocarburífero de Inversión Comunitaria (PHIC) de la siguiente forma:
 - b.1) El treinta por ciento (30%) se distribuye entre los municipios productores de hidrocarburos, conforme al procedimiento establecido en la ley provincial N° 1946, o la norma de coparticipación que se encuentre vigente al momento de la liquidación.
 - b.2) El sesenta por ciento (60%) se distribuye entre la totalidad de los municipios restantes, de acuerdo a los índices de coparticipación establecidos en el artículo 4° de la ley N° 1946, o la norma de coparticipación que se encuentre vigente al momento de la liquidación.
 - b.3) El diez por ciento (10%) se distribuirá entre la totalidad de comisiones de fomento y comunas, de acuerdo a los índices de coparticipación que surgen de la aplicación del artículo 14 de la ley N° 1946, o la norma de coparticipación que se encuentre vigente al momento de la liquidación.
- 2) El dos por ciento (2%) destinado a financiar el fondo para eficiencia energética.

- 3) El uno por ciento (1%) destinado a financiar el fondo para infraestructura y equipamiento deportivo.

Artículo 7°.- Sujeción a normativa ambiental y de seguridad. Los acuerdos de prórroga que se celebren en virtud de la presente no liberan a las empresas concesionarias de su plena sujeción a las leyes nacionales n° 17319 y n° 26197, sus modificatorias, decretos reglamentarios y resoluciones aplicables que rigen la actividad hidrocarburífera, la preservación del ambiente y la seguridad. Asimismo, se mantiene la sujeción a las respectivas autoridades de aplicación, quienes conservan en su totalidad las atribuciones y funciones que las citadas normas les confieren, debiendo someterse a su inspección, control y requerimientos de información y a sus disposiciones y sanciones, en el marco de la normativa mencionada.

La Secretaría de Estado de Energía y Ambiente de la provincia es autoridad de aplicación de la presente ley. De manera específica la Secretaría de Ambiente y Cambio Climático y el Departamento Provincial de Aguas (DPA) entienden en la gestión ambiental de aguas en orden a la normativa vigente.

Artículo 8°.- Remisión de información. Se establece que todos los titulares de concesiones de explotación de áreas hidrocarburíferas, con independencia de su inscripción o no en el Registro Provincial de Prórrogas de Concesiones de Explotación de Áreas Hidrocarburíferas Rionegrinas, deberán presentar y cumplimentar con carácter de declaración jurada, la documentación e información obligatoria conforma la normativa vigente y/o la requerida por la autoridad de aplicación, a través del Sistema de Información Provincial (InPro).

Artículo 9°.- Incumplimiento. La falta de cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones emergentes del acuerdo de prórroga a celebrarse, faculta a la autoridad de aplicación a imponer las sanciones que estime corresponder, en concordancia con el Régimen Sancionatorio de la ley nacional n° 17319 y la normativa provincial pertinente.

Artículo 10°.- Impuesto de Sellos. La base imponible para el cálculo del Impuesto de Sellos del acuerdo de prórroga que se suscriba está dada por el concepto “Bono de Prórroga” que surge de aquél. La concesionaria abona el importe total de este impuesto que grave el acuerdo de prórroga.

Artículo 11°.- Regímenes de incentivos. Se faculta al Poder Ejecutivo provincial a reglamentar e implementar regímenes de incentivos sobre la producción incremental y/o sobre otros proyectos específicos de inversión que contengan actividades adicionales a las establecidas en los acuerdos de prórroga regulados por la presente u otros acuerdos vigentes. Los incentivos pueden consistir en reducción de regalías, cánones o toda otra ventaja económica tendiente a favorecer los objetivos planteados en la presente.

Artículo 12°.- Ratificación de los acuerdos. Los contratos suscriptos entre la provincia y las empresas concesionarias serán ratificados por ley de esta Legislatura.

Artículo 13°.- Vigencia de los acuerdos. Los acuerdos de prórroga comienzan a regir al día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro de la ley especial que los ratifica. La extensión del plazo estipulado en el acuerdo de prórroga no podrá ser superior a los diez (10) años, computados a partir de su vencimiento.

Artículo 14°.- Disposiciones complementarias. Se aprueban las condiciones generales y particulares de la convocatoria a las empresas concesionarias, las cuales forman parte de la presente como Anexos I y II. Asimismo, se faculta al Poder Ejecutivo al dictado de todas aquellas normas complementarias que resulten pertinentes para llevar adelante el proceso de prórroga.

Artículo 15°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

FIRMANTES:

WERETILNECK.- Lutz.

NOTA DE BIBLIOTECA: consultar anexo en el Boletín Oficial.-